

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 26-2015-00471-00
AUTO J1: 1791**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado.

DISPONE

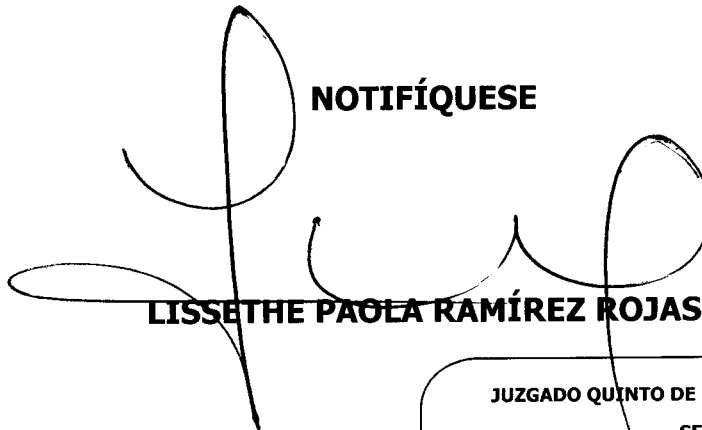
PRIMERO: AGREGUESE los escritos que anteceden, remitidos por la abogada de la parte actora, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, que luego de realizar la consulta respectiva en el Software Justicia XXI, se evidencia que contra la señora Cenaida Romero Ocampo, cursa proceso adelantado por la Cooperativa de Trabajadores de Emcali bajo la radicación 34-2013-00115-00, el cual actualmente cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le correspondan a la señora CENaida ROMERO OCAMPO identificada con la C.C. No.41.370.068, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en su contra en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, promovido por la COOPERATIVA COEMPRESAR., bajo la partida 33-2013-00730-00. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 20 de abril de 2015

La Secretaria
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 26-2015-00471-00
AUTO J1:4852**

Observa el Despacho que la parte actora ha presentado liquidación de crédito actualizada y la pasiva ha informado los pagos realizados durante el proceso, en tal virtud, se hace necesario, correr traslado a la liquidación allegada para luego proceder a realizar el estudio respectivo.

Mediante escrito que rotuló "derecho de petición" la demandada Cenaida Romero Ocampo, informó que se encuentra en una difícil situación económica y que carece de recursos económicos para contar con un abogado que la represente. Seguidamente aduce "*Reliquidación de crédito 115 de 2013 a solicitar en su JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN*".

Como quiera que no se tiene claridad respecto de lo pretendido por la demandada y con el fin de dar alcance al escrito presentado, se requerirá a la peticionaria para que se sirva esclarecer lo solicitado, poniéndole de presente además, que de tratarse de una solicitud de carácter judicial y no administrativa, lo peticionado no encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

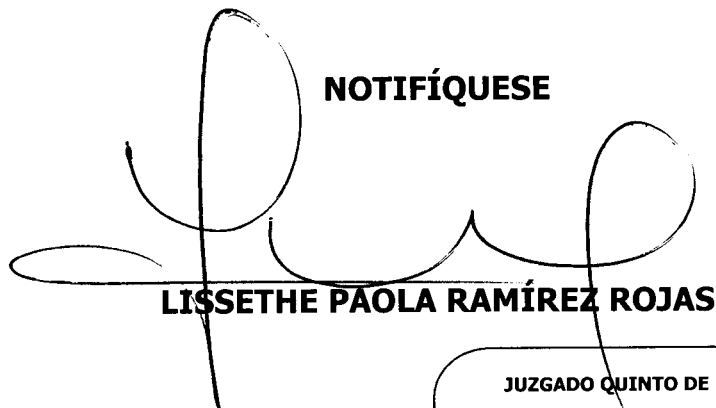
DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la señora Cenaida Romero Ocampo, a fin de que se sirva aclarar lo pretendido.

SEGUNDO: No dar trámite como derecho de petición, al escrito presentado por la señora Romero Ocampo, conforme lo expuesto en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 20 de abril de 2015

La Secretaria
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2015-00893-00

AUTO S1 No. 01788

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada obrante a folio 137 y ss., el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago junto con la audiencia de oralidad No. 51, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

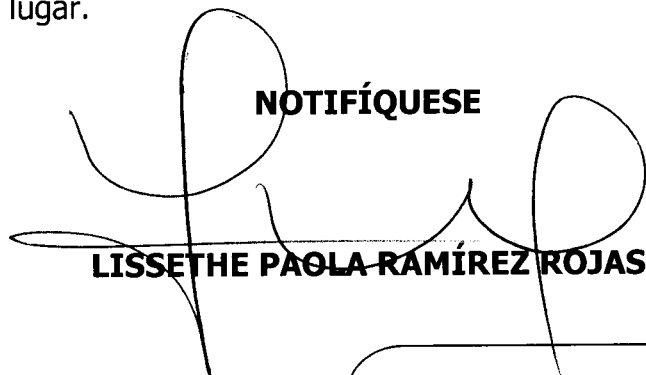
PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se encuentra acreditado lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y a la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	24	2015	893
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	125 C1		\$ 50.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32 C1		\$ 8.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	120,130 C1		\$ 2.200,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 70.800,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 131.600,00

SON: CIENTO TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Julio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

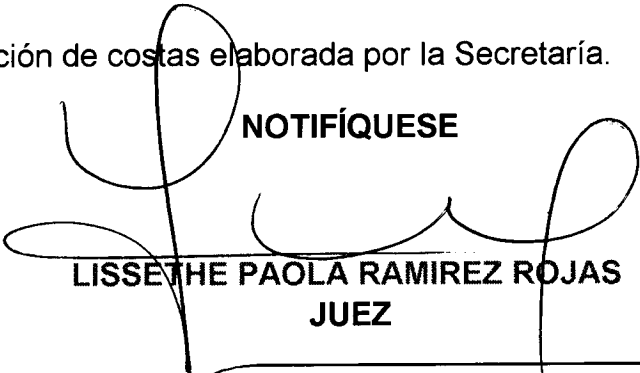
AUTO DE SUSTANCIACION No 48 48
FECHA 29 AGO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 AGO 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO E2 No. 4830**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa este despacho que la liquidación de crédito aprobada data de noviembre del 2015, y que se ha realizado pagos a fechas posteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2036 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificada con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

TERCERO: REQUIERASE a las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirvan allegar la liquidación de crédito adicional, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, se procederá a dar trámite conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lissethe Paola Ramírez Rojas
E-2017-150-150

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 006-2012-00846-00
AUTO E2 No. 4829**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa este despacho que la liquidación de crédito aprobada data de noviembre del 2014, y que se ha realizado pagos a fechas posteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2036 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirvan allegar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, se procederá a dar trámite conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00
AUTO E2 No.4832**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada marzo/2017 por valor de \$4.120.256.26, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-027-2011-00686-00	
LIQ DE CREDITO MAR/2017	\$ 4.120.256.26
LIQ DE COSTAS	\$ 183.408.00
TOTAL	\$ 4.303.664.26

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 4.303.664.26 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. 31.890.625 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001971353	12/12/2016	\$ 279.164,00
469030001971354	12/12/2016	\$ 279.164,00
469030001971355	12/12/2016	\$ 139.582,00
469030001971359	12/12/2016	\$ 110.375,00
469030001971383	12/12/2016	\$ 220.750,00
469030001971384	12/12/2016	\$ 220.750,00
469030001971385	12/12/2016	\$ 207.867,00
469030002024077	17/04/2017	\$ 220.750,00
469030002024078	17/04/2017	\$ 831.325,00
469030002024079	17/04/2017	\$ 238.176,00
469030002024080	17/04/2017	\$ 253.855,00
469030002046298	01/06/2017	\$ 951.154,00
469030002063400	07/07/2017	\$ 268.160,00
		\$ 4.221.072.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002067802	18/07/2017	\$ 230.237.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 82.592.26	ELIZABETH OSSA DAVID	C.C. 31.890.625
		\$ 147.644.74	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

QUINTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1675 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
 En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2017**
 LA SECRETARIA

Miguel Ángel Ramírez
 Jefe de Ejecución Civil Municipal
 Calle 123 No. 456
 San José, Costa Rica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2015-01275-00

AUTO S2 No. 4849

Obra en el expediente escrito mediante el cual se solicita ordenar el levantamiento de la medida y la orden de devolución del vehículo decomisado a la aquí demandada, por encontrarse cancelado el crédito que aquí se ejecuta, lo anterior, sin estar suscrito por la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO y por lo tanto, previo a darle trámite a lo pedido, el Juzgado,

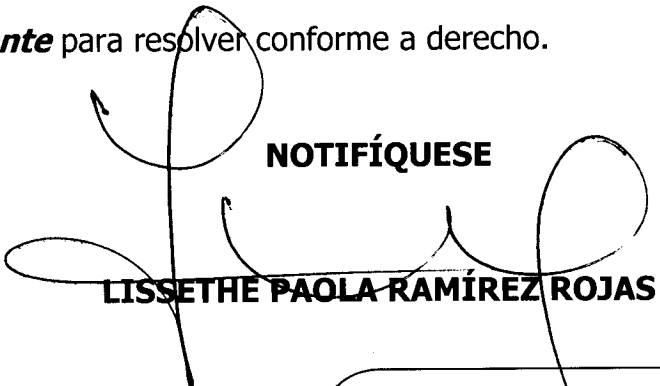
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la mandataria judicial de la parte actora para que firme el documento que allega, para lo cual se le concede un término de 5 días a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha en su totalidad y de ser afirmativo proceda conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho *inmediatamente* para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Municipalidad de Cali
Lissethe Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00
AUTO E2 No. 4529**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden allegados por el curador AD-LITEM JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA informando no aceptó el nombramiento que aquí se le hizo bajo la manifestación de estar desempeñando en la actualidad el cargo de curador ad litem en más de 5 procesos, lo que acredita en debida forma como lo establece el artículo 48, numeral 7, dispondrá el despacho designar nuevo curador ad litem para que en nombre y representación de los herederos determinados e indeterminados ejerza las conductas que la ley le impone , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo al curador AD-LITEM JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA y en su lugar **DESIGNESE** en calidad de Curador AD-LITEM al acreedor hipotecario CELIEL GALLEGO GALLEGO, al auxiliar de la justicia ARTURO AGUADO ROJAS identificado con la C.C. No. 16.581.854 Quien se ubica en la CALLE 71 #5-61 OFF 609 y en los teléfonos 881-14-52.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL peos M/cte (\$170.000.00).

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2339 y 2371 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Para Jueza de Ejecución
de Cali - Valle

779

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total y el pago de títulos a favor de la parte actora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2013-00022-00
AUTO S1 No.1773

Solicita una vez más la apoderada judicial de la parte actora, se ordene la entrega de depósitos judiciales que se encuentren en el proceso de la referencia hasta la fecha de presentación de su escrito, y como consecuencia de ello, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas previas solicitadas.

Sin embargo, resulta pertinente precisar que a pesar de los requerimientos hechos al Juzgado de Origen tal y como consta a folios que anteceden en relación con la transferencia de depósitos judiciales, se constató una vez más el portal web del Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales a que hace alusión la togada encontrando esta Dependencia Judicial que a la fecha aún reposan en la cuenta del Juzgado Primigenio.

En consecuencia y como quiera que la reiterada solicitud de terminación se encuentra supeditada al pago de títulos, se abstendrá el despacho de acceder a ello hasta tanto el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali transfiera los depósitos judiciales requeridos para proceder de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales – **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto S1 No. 01494 proferido el 12 de julio de 2017 en relación con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de solicitarle que a la mayor brevedad posible se sirva realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No.

760012041615, para proceder como corresponde. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora y una vez acreditado ello, decretar la terminación por pago total de la obligación conforme la petición incoada por la parte actora en reiteradas oportunidades y lo cual ha sido infructuoso toda vez que a la fecha esa Dependencia Judicial no ha transferido los títulos judiciales con el fin de **evitarle más traumatismos al usuario de la administración de Justicia.**

CUARTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.107.070.438 y T.P. No. 253.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior, ingrese el expediente **inmediatamente** a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

31/08/2017 15:05
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 021-2007-01022-00

AUTO E2 No. 7676

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva informar el número del oficio mediante el cual dejó a disposición de la obligación que aquí se ejecuta el vehículo de placas VCH844 de propiedad de la demandada CONSTANZA JIMENEZ MENDEZ dentro del proceso radicado bajo la partida 002-2009-01428-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes en
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Civilis María Lirio Ramírez
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA